



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2023 - 0247**

**Incorpórese** al expediente la documental allegada por la Secretaría de Tránsito de Barranquilla y por la O.R.I.P. de Plato, Magdalena (archivos 17 y 21), relacionada con la medida cautelar decretada en auto de 10 de junio de 2023 (archivo 10).

De otro lado, comoquiera que la comunicación electrónica remitida a SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el propósito de enterarla de este pleito fue abierta el 29 de enero de 2024, según consta a folio 291 del archivo 24, por Secretaría, **verifíquese** el término del cual dispone la convocada de marras para contestar la acción, pues si el expediente ingresó al Despacho el pasado 14 de febrero, es claro que los veinte (20) días de traslado a favor de esa enjuiciada no habían concluido.

Por último, atendiendo la petición recientemente elevada por el apoderado de los reclamantes (archivo 26) y por ser viable, a partir de lo expuesto en el pliego introductor y de los anexos arrimados (archivo 22), **se decreta** el emplazamiento de los demandados MIGUEL ANTONIO ACOSTA TORRES, PEDRO MANUEL OSORIO ARRIETA, EDUARDO RAFAEL LOZANO TOVAR y ORLANDO RAFAEL SANTANA TORRES.

Secretaría, proceda al tenor de las pautas del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**